



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

AÑO: DOS MIL VEINTE.

FOLIO:

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DOCE (112)

Córdoba, veinte de mayo de dos mil veinte.

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1624 Serie “A” de fecha 09 de mayo de 2020 que dispone **HABILITAR** la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales sitas en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota, Villa Cura Brochero y Deán Funes (artículo 1) y el Acuerdo Reglamentario N.º 1625 Serie “A” de fecha 10 de mayo de 2020 que dispone **HABILITAR** a la prestación del “servicio de justicia de modo presencial” en las sedes judiciales sitas en Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Río Tercero, Río Cuarto, San Francisco y Villa María en un todo conforme con el “Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19” aprobado por el COE (Artículo 3).

Y CONSIDERANDO: Que es de suma importancia prever que la prestación del servicio de justicia, en su modalidad presencial, sea de manera tal que evite la circulación y el contagio del virus, la consiguiente afectación a la salud pública y de los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Qué en los Protocolos particulares para cada sede en la que se ha dispuesto la prestación del servicio de justicia presencial se estableció la necesidad de: “Colaboración entre sedes: En atención a que letrados, imputados en libertad, víctimas, actores, demandados y peritos de control residen fuera de la “zona blanca”, para facilitar

Para uso Oficial

a que dichas personas puedan realizar las videoconferencias, especialmente en caso audiencias orales”.

Que el Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales, aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias de la Provincia de Córdoba, en su Punto 3 “Bioseguridad”, inc 6) establece “Se prohíbe el tránsito o traslado de profesionales a otras localidades con motivo del ejercicio profesional, autorizándose únicamente a los residentes en la localidad. El desplazamiento se circunscribirá exclusivamente al cumplimiento de sus funciones profesionales, y deberá limitarse al espacio comprendido dentro de lo estipulado como zona blanca”.

Que en virtud de todo lo expuesto surge indispensable evitar que letrados, imputados en libertad, víctimas, actores, demandados, peritos de control y demás posibles interesados, que tengan su residencia o domicilio real en “zonas rojas”, asistan para atención presencial en las sedes donde se habilito el servicio de justicia con dicha modalidad.

Por ello, y lo establecido por los artículos 2, 3, y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios.

**EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA**

RESUELVE: I. DISPONER que aquellas sedes en que se encuentra habilitada la prestación del “servicio de justicia de modo presencial”, no podrán otorgar turnos de atención presencial ni atender de manera presencial a letrados, imputados en libertad, víctimas, actores, demandados, peritos de control y demás posibles interesados que tengan su residencia o domicilio real en “zonas rojas”.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE CORDOBA**

AÑO: DOS MIL VEINTE.

FOLIO:

Corresponde a Resolución de la Administración General N° XX de fecha xx/xx/2020.-

II. PROTOCOLÍCESE, notifíquese todas las sedes judiciales y dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y publíquese.



**Lic. Ricardo Juan Roseberg
Administrador General
Poder Judicial**

Para uso Oficial